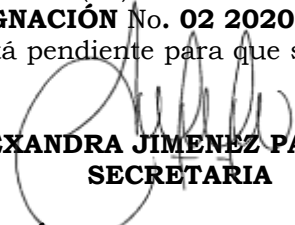


INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 764**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FUNDACIÓN CATALINA MUÑOZ, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007891838 a la parte beneficiaria MARIA CONSTANZA VARGAS IBARGUEN.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007891838 por valor de \$ 7.626.440, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARIA CONSTANZA VARGAS IBARGUEN, quien se identifica con la C.C. No. 1.136.289.014, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

660da3467bc0d84c13d0e38428666c68645622832d1acb10d9876e0e47937af6

Documento generado en 15/01/2021 07:12:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2016 00442

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2016 00442**, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el día dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020), se indicó:

“Finalmente, es necesario aclarar que el título no es entregado al apoderado de la parte ejecutante, como quiera que el poder aportado al presente asunto data de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y solo se realizará la entrega a su favor si se actualiza tal documental, mismo que deberá contener presentación personal.”

Una vez notificado por estado, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto en mención y para el efecto manifestó que el primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), solicitó que se ordenara la entrega y pago del título a su nombre y que para el efecto aportó el poder, fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado, razón por la cual solicita que la entrega del título a su favor.

Así las cosas, esta juzgadora debe señalar que en el auto de fecha dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020) se negó la entrega del título a favor del apoderado, por considerar que el poder otorgado por la demandante no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data de año 2016, advirtiendo además que para ordenar la entrega a su favor debía aportarse un nuevo poder y como quiera que no se evidencia poder actualizado, no se repondrá la decisión adoptada.

Por otro lado, y como quiera que la parte demandante presentó en subsidio recurso de apelación, este Juzgado pone de presente que estamos frente a un proceso de única instancia, por lo que resulta improcedente tal recurso y para el efecto es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S. que dispone lo concerniente al recurso de apelación así:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2016 00442

*“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Son apelables los siguientes autos proferidos en **primera instancia**:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley. (...). (Negrilla fuera del texto)*

De lo anterior, se concluye que el recurso de apelación solo procede contra autos proferidos en primera instancia y el procedimiento aquí adelantado corresponde al de única instancia, razón por la cual se negará la solicitud por improcedente.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020), de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado contra la decisión proferida en auto de dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3dddb459716e26f6c600260cdedc4f59c39760af8039aaab41868cc844b874c

Documento generado en 15/01/2021 04:43:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso **N° 02 2019 00464** de informando que la parte actora no ha allegado el tramite impartido al oficio libado. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que en audiencia anterior, se requirió a BANCO BOGOTA para que certifique los pagos (valor) realizado a CAROLINA DE LOS ANGELES VILLALBA PRADO por parte de la empresa SEGURIDAD HORUS LTDA., durante marzo del 2016 hasta julio del 2018, indicando de forma precisa los valores y fechas y para el efecto se dispuso que el trámite del oficio estaría a cargo de la parte actora, otorgándole para el efecto tres (03) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio

Así las cosas, se observa que la secretaria del Despacho emitió el oficio en el que se requiere a la parte actora el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), sin que a la fecha la parte actora haya aportado el trámite impartido al oficio luego se le requerirá a fin que proceda de conformidad.

De igual forma, se decretó de oficio a cargo de SEGURIDAD HORUS LTDA., aportar la carpeta laboral y administrativa de CAROLINA DE LOS ANGELES VILLALBA PRADO, SONIA SANIS, JENNY FRANCO Y JORGE CUERO, otorgando el término de 3 días hábiles siguientes a la audiencia.

Por lo anterior y con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin que allegue el trámite impartido al oficio emitido el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), así como la carpeta laboral y administrativa de CAROLINA DE LOS ANGELES VILLALBA PRADO, SONIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

EXP. 1100141050 02 2019 00464 00

SANIS, JENNY FRANCO Y JORGE CUERO, teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

375636deae02f74e94eb0527a30c7cd9f1baad2b7794856dc8ea2860a1c0d396

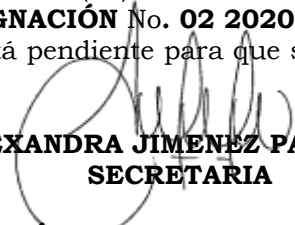
Documento generado en 15/01/2021 04:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 150**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MAZCO BOGOTÁ S.A.S., allegó solicitud de devolución del título judicial No. 400100007567329 depositado a la señora MARIA CAMILA GARCÍA TRUJILLO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007567329 por valor de \$449.272, EXCLUSIVAMENTE al depositante MAZCO BOGOTÁ S.A.S., toda vez que así lo dispuso. Lo anterior a través de su representante legal o autorizado y por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed26d1bf25e942a185953841791ab0b40dae32e375c219f13f6720f4e1ed0e3b

Documento generado en 15/01/2021 07:12:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00615

DEMANDANTE: JOSÉ NICOLÁS RIOS BERMUDEZ **C.C.** 3.530.919

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00615

DEMANDANTE: JOSÉ NICOLÁS RIOS BERMUDEZ C.C. 3.530.919

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02-2020-00615
DEMANDANTE: JOSÉ NICOLÁS RIOS BERMUDEZ C.C.
3.530.919
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante JOSÉ NICOLÁS RIOS BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.530.919

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00615**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Así mismo, se informa que el demandante dio respuesta al requerimiento previo y se está pendiente para que se avoque conocimiento y se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez efectuado el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **JOSÉ NICOLÁS RIOS BERMUDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y evidenciando la respuesta al requerimiento previo, se tiene que la parte activa no acreditó haber presentado la reclamación en la Ceja – Antioquia, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T y S.S., aunado a que el domicilio principal de COLPENSIONES es la ciudad de Bogotá, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS CALDERA TEJADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.286.834 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 110.438 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante JOSÉ NICOLÁS RIOS BERMUDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **JOSÉ NICOLÁS RIOS BERMUDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA requiérase a COLPENSIONES para que aporte la totalidad del expediente administrativo del señor **JOSÉ NICOLÁS RIOS BERMUDEZ**, identificado con C.C. 3.530.919, dentro de un término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio que requiere.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

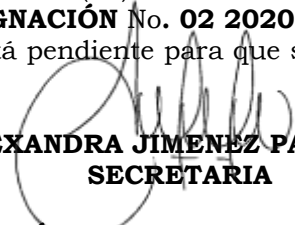
d144bbe7684fff86274050d176c63ef06f8b7989170051cd66339a638e3fc83f

Documento generado en 15/01/2021 07:12:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 701**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior.

Si bien se allegó escrito de autorización suscrito por MARÍA CRISTINA MORALES PERDOMO, con presentación personal de la misma, quien funge como apoderada de la empresa depositante, lo cierto es que dicho mandato fue conferido a través de la escritura pública N° 247 del seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), sin que se aportara certificado de vigencia de dicha escritura, teniendo en cuenta que la misma se constituyó hace más de tres años.

Por lo que se ABSTIENE de autorizar el pago por consignación en comento, hasta tanto no se allegue el certificado de vigencia de la escritura referenciada, en la cual se otorga el poder a la señora MARÍA CRISTINA MORALES PERDOMO.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daeb990e3473c3a06134f8d41d672b6960baab6f0f5a567bca7c40ac2a880331

Documento generado en 15/01/2021 07:12:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00729**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **RULBERT BARRIOS MONCADA** contra **CONCESIONARIO ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.** para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS FERNANDO PÁEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.612.407 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 121.690 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante RULBERT BARRIOS MONCADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

INADMITIR la demanda impetrada por **RULBERT BARRIOS MONCADA** contra **CONCESIONARIO ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se allegó al plenario la documental relacionada en los numerales 5, 6 y 7 del acápite de pruebas documentales, el cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Adicionalmente, se tiene que la documental denominada “FONDO NACIONAL DEL AHORRO EXTRACTO INDIVIDUAL DE CESANTÍAS” no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente; situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 ENERO 2021

3. Como quiera que por razones de la cuantía no nos encontramos ante un proceso de primera instancia, deberá el demandante adecuar el tipo de proceso referenciado conforme el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001b8e991bb95a32fc41b1d252187c28120bf8bc113cb3a4f6f1c41bff840d3b

Documento generado en 15/01/2021 07:12:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

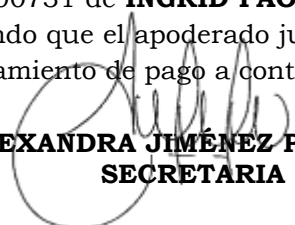
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 ENERO 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Enlace portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2020 00731 de **INGRID PAOLA SIERRA FAJARDO** contra la **HEON HEALTH ONLINE S.A.**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario radicado. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, constata el Despacho que el apoderado de INGRID PAOLA SIERRA FAJARDO solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra de la HEON HEALTH ONLINE S.A., por las cantidades condenadas en el curso del proceso ordinario, incluidas las costas.

No obstante, se evidencia que el día doce (12) de enero de la presente anualidad, la encartada allegó constancia de presunto pago de las sumas ordenadas por este Juzgado dentro del proceso ordinario, por lo que previo a librar mandamiento ejecutivo de pago se **REQUIERE** al apoderado del demandante para que indique si persiste con la solicitud de librar el mandamiento de pago en contra de la HEON HEALTH ONLINE S.A. Para efecto de lo anterior, se concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d308a0b3f9f652f12465654b025ee6a1b3cc023a74c325c81d5347922e1266

Documento generado en 15/01/2021 07:12:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha **QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** dictado dentro del proceso ejecutivo No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2020 00733 00

DEMANDANTE: CARLOS JULIO PARRAGA VÁSQUEZ C.C. 388.587

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto que libra mandamiento de pago.

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha **QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** dictado dentro del proceso ejecutivo No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2020 00733 00

DEMANDANTE: CARLOS JULIO PARRAGA VÁSQUEZ C.C. 388.587

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto que libra mandamiento de pago.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2020 00733 de CARLOS JULIO PARRAGA VÁSQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario radicado 2019-00162. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

La apoderada del señor CARLOS JULIO PARRAGA VÁSQUEZ solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en virtud de lo ordenado en sentencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto es pertinente señalar que el artículo 189 del C.P.A y de lo C.A., prevé que *“Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias...”*, situación que debe ser observada frente al contenido del artículo 422 del C.G.P., que enumera los títulos de ejecución, incluyendo en éstos las sentencias de condena proferidas por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En este orden de ideas, es claro que en materia laboral se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General Del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que *“...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...**”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 46 y 470 del mismo estatuto procedimental, señala que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*”.

Con base en esas preceptivas, tanto la doctrina, como la jurisprudencia, han sido uniformes, al señalar que para librar mandamiento de pago basta con examinar el título que se presenta para el efecto, y que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor.

En el caso sub judice, el título base de ejecución lo hace consistir en la sentencia condenatoria que fuera proferida el veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y en su parte resolutive indica:

“PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces a reconocer y pagar a favor de CARLOS JULIO PARRAGA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 388.587, el incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima, por cónyuge a cargo, la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE PARRAGA, identificada con C.C. 20.938.771, a partir del 12 DE OCTUBRE DE 2015, sobre las mesadas ordinarias y extraordinarias a que tenga derecho, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

SEGUNDO: El retroactivo que resulte del cumplimiento del numeral anterior deberá ser indexado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la fecha de pago efectivo.

(...)

QUINTO: COSTAS. Correrán a cargo de la parte demandada. Tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$400.000 oo.”

De conformidad con lo expuesto hasta este punto, encuentra el Despacho que hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título ejecutivo reúne los requisitos exigidos por la ley al ser claro, expreso y actualmente exigible.

De otra parte, en lo referente a la medida cautelar solicitada, para esta juzgadora resulta procedente su decreto, toda vez que el pedimento de ejecución se encuentra acompañado del juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. Por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispone el embargo dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y BANCO GNB SUDAMERIS, limitándose la medida a la suma de OCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$8.020.000).

Además, se debe advertir que al no haberse demostrado en el plenario que se agotaron los recursos destinados al pago de sentencias o conciliaciones, en las cuentas constituidas por la pasiva para tal fin de conformidad con el estatuto superior y la sentencia C-566-03., se excluirán de la medida impuesta las cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la seguridad social, por lo que en el oficio se deberá indicar que el Banco respectivo se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad con lo aquí expuesto.

Finalmente y en atención a que la parte ejecutada es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se creó con el fin de defender y proteger los intereses de la Nación dentro de los procesos que se adelanten contra Entidades Públicas del Orden Nacional, se ordenará su vinculación al proceso de la referencia.

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS JULIO PARRAGA VÁSQUEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por el valor del incremento del 14% del salario mínimo legal vigente de cada anualidad, por cónyuge a cargo, a partir del 12 de octubre de 2015 sobre las mesadas ordinarias y extraordinarias a que tenga derecho y hasta que subsistan las causas que les dieron origen.
- Por la indexación de las sumas adeudadas a partir del 12 de octubre de 2015, hasta que se efectúe su pago.
- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 46 y 471 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

TERCERO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y BANCO GNB SUDAMERIS, a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES identificada con el NIt: 900.336.004-7, absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable. Librense los oficios respectivos, con las advertencias señaladas y en la medida en que se allegue contestación de cada entidad.

QUINTO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de OCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$8.020.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

SEXTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0809efe3e5ad4d4d4bffa87ce5bcd65220539d878fceed37ea329b081d59c1c4

Documento generado en 15/01/2021 07:12:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00735 00

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00735**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **MARÍA EUGENIA SUAREZ NARVAEZ** contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIANA S.A.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. EVELYN CAROLINA AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.186.460 y portadora de la tarjeta profesional No. 297.508 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante MARÍA EUGENIA SUAREZ NARVAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por MARÍA EUGENIA SUAREZ NARVAEZ contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIANA S.A., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIANA S.A., en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0002 DE FECHA 18 ENERO 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00735 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ccb4c262e4a69f5d085618a0ee5b71efcd0b85151fae3b369dd5035c04d3e11

Documento generado en 15/01/2021 07:12:31 AM

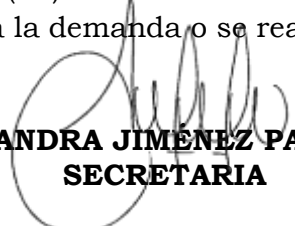
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0002 DE FECHA 18 ENERO 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00739 00

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00739**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **ALFREDO OVIEDO NARANJO** contra **INGCOEL INGENIERÍA S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.051.110 y portador de la tarjeta profesional No. 263.908 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante ALFREDO OVIEDO NARANJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por ALFREDO OVIEDO NARANJO contra INGCOEL INGENIERÍA S.A.S., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda INGCOEL INGENIERÍA S.A.S., en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8147c5f2690c925c32cab61d14a890426a72b96104a1ddf9f5a649e25f0ab5b

Documento generado en 15/01/2021 07:12:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00745**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **ROBINSON DAMIAN VARGAS RODRIGUEZ** contra **JAIME ALONSO BARRETO GALVIS Y SOLIDARIAMENTE CONTRA “COCA COLA COLOMBIA” (sic)** para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIRO JORGE SASTOQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.457.857 de Sevilla - Valle y portador de la tarjeta profesional No. 150.447 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante ROBINSON DAMIAN VARGAS RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por **ROBINSON DAMIAN VARGAS RODRIGUEZ** contra **JAIME ALONSO BARRETO GALVIS Y SOLIDARIAMENTE CONTRA “COCA COLA COLOMBIA” (sic)**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

1. Observa este Despacho que la demanda se dirige solidariamente contra “COCA COLA COLOMBIA”, quien no ostenta la calidad de persona jurídica y por ello no tiene capacidad de ser demandada; por ello se solicita a la parte activa que aclare quién ostenta la calidad de demandado solidario dentro de este proceso y de igual forma, aporte el certificado de existencia y representación de este; ello de conformidad con el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Observa el Despacho que la documental aportada a folios 14 y datada del cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente; de igual forma ocurre con la documental a folio 15 de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y la liquidación aportada a folio 32 y 33 del escrito de demanda. Situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
3. Adicionalmente, la prueba indicada en el numeral 3° del acápite de pruebas documentales no se aportó a la demanda, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
4. Finalmente, se advierte que en el numeral 5° del acápite de pruebas documentales se relacionan de forma conjunta varios documentos que se pretenden hacer valer como pruebas documentales; situación que deberá corregirse de conformidad con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., bajo el entendido que los medios de pruebas se deben solicitar de forma **individualizada y concreta**, por lo que deberá individualizar cada uno de los documentos aportados con el libelo demandatorio.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6fa6ad64a0362e0486cc4079b64b1502751518c245f31a387cc379aead9b35

Documento generado en 15/01/2021 07:12:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

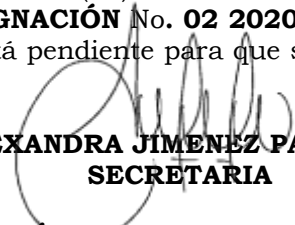
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 759** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007770911 a la parte beneficiaria ANGELICA JANETH GOMEZ VALERO.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del título judicial efectuado, no coincide con el indicado por el depositante en el escrito de autorización.

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

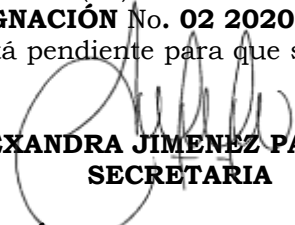
2b29fafbab4ef15e19b010d186547d03a2759fdb7d0d6bc72d6c84485d47829

Documento generado en 15/01/2021 07:12:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 760**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TRASEGAR SERVICIOS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007883014 a la parte beneficiaria GLORIA ELIZABETH GARZÓN CASTRO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007883014 por valor de \$ 954.700, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA GLORIA ELIZABETH GARZÓN CASTRO, quien se identifica con la C.C. N°. 39.661.718, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

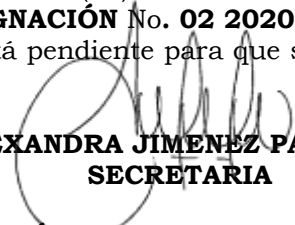
7c8097106b676abf27c6008a6f94f044ccd9be0038d076aa78b297dae5b216dd

Documento generado en 15/01/2021 07:12:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 761**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD ATLAS LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007894287 a la parte beneficiaria HERNANDO JOSE ACEVEDO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007894287 por valor de \$ 2.794.406, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA HERNANDO JOSE ACEVEDO, quien se identifica con la C.C. No. 88.257.721, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

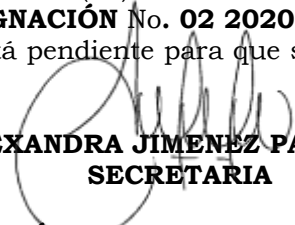
9c0041cacab41a8df4df66a94ddd6068682193d032716a89f27eb0c51533c720

Documento generado en 15/01/2021 07:12:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 762**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PROFRANCE E.U., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007895338 a la parte beneficiaria JOHN ANDERSON COCUNUBO VELASQUEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007895338 por valor de \$ 2.317.756, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOHN ANDERSON COCUNUBO VELASQUEZ, quien se identifica con la C.C. No. 80.211.127, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

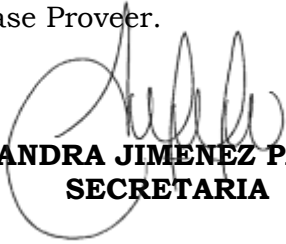
b8c24d6ad6f347f1f91db70ca12abf9ef3e2f82248c2028433dfb86a42fd4eaf

Documento generado en 15/01/2021 07:12:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 763**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvese Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TRANSPORTES SAFERBO S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007804703 a la parte beneficiaria DIANA PAOLA UMAÑA NEIRA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007804703 por valor de \$ 672.382, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DIANA PAOLA UMAÑA NEIRA, quien se identifica con la C.C. No. 1.030.667.289, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Ahora bien, se allega un segundo escrito de autorización para el pago del título judicial No. 400100007804690 efectuado por el depositante TRANSPORTES SAFERBO S.A., a la parte beneficiaria DIANA PAOLA UMAÑA NEIRA, a pesar de ello, no se adjuntó copia del mencionado título, por lo que el Despacho se **ABSTENDRÁ DE AUTORIZAR** el mismo y se requiere a la parte depositante para que proceda a adjuntarlo.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8304020ce3c54256a581091ba96720f88cf07195a32a3a2478b1f6f3d636305

Documento generado en 15/01/2021 07:12:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°002 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>